



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 079-2020 - MPQ/U

Urcos, 12 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI-CUSCO.

ALCALDADA POR AL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 01573 de fecha 11 de mayo del 2020 , sobre SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2020-MPQ-U para la adquisición de alimentos para el programa de vaso de leche para el año 2020, los ITEM II- hojuela de avena, trigo, quinua, trigo, quinua y cañihua enriquecida con vitaminas y minerales, ITEM III-Harina de quinua, trigo, kiwicha, cebada y maíz enriquecida con vitaminas y minerales y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia.

El artículo 76º de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;



Que, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi convocó el proceso de Adjudicación Simplificada Nº 013-2020-MPQ-U para la adquisición de alimentos para el programa de vaso de leche para el año 2020, los ITEM II- hojuela de avena, trigo, quinua, trigo, quinua y cañihua enriquecida con vitaminas y minerales, ITEM III-Harina de quinua, trigo, kiwicha, cebada y maíz enriquecida con vitaminas y minerales.

Que, conforme señala el jefe del Departamento de Logística en su Informe Nº 0139-2020-MACCC-MPQ/DL de fecha 11 de mayo del 2020 se ha cometido un error involuntario en las bases integradas, en las especificaciones técnicas el Área Usuaria y la Experta Independiente en el ITEM II e ITEM III consideran La VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO por un periodo de (13) trece meses a partir de la fecha de entrega, cuando las BASES iniciales decía (12) doce meses a partir de la fecha de entrega, por lo que solicta se declare la Nulidad de Oficio Retrotrayendo el proceso hasta la Etapa de **INTEGRACIÓN DE BASES** .

Que, los numerales 44.1 y 44.2. de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, establecen que "El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.", "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."

Que, La nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiere enturbiar la contratación que se pretenda efectuar, en ese sentido se aprecia la comisión de un vicio de nulidad en la etapa de integración de bases.



ALCALDIA 2019 - 2022





Que, mediante Opinión Legal Nº 136-2020-DAL-MPQ el Departamento de Asesoría Legal opina por que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada Nº 013-2020-MPQ-U para la adquisición de alimentos para el programa de vaso de leche para el año 2020, los ITEM II- hojuela de avena, trigo, quinua, trigo, quinua y cañihua enriquecida con vitaminas y minerales, ITEM III-Harina de quinua, trigo, kiwicha, cebada y maíz enriquecida con vitaminas y minerales y en consecuencia retrotraer el proceso hasta la Etapa de **INTEGRACIÓN DE BASES** .

Que, estando de conformidad con las facultades conferidas por el Art. 20º inc. 6 de, la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 013-2020-MPQ-U PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2020, LOS ITEM II-HOJUELA DE AVENA, TRIGO, QUINUA, TRIGO, QUINUA Y CAÑIHUA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, ITEM III-HARINA DE QUINUA, TRIGO, KIWICHA, CEBADA Y MAÍZ ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. — **RETROTRAER** el PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 013-2020-MPQ-U, a la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Presidente del Comité de Selección, al interesado y Áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Administración y Finanzas, y las demás Áreas y Órganos de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municiparida Provincial De Quispicanchi Juncos

Manuel Jesus Suria Proces

DNI 252 19893

C.C.
Archivo
Interesado
Dpto de Logística
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas



